



El empleo
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, 13/04/2021

No. Radicado: 08SE2021710504500001030
 Fecha: 2021-04-13 05:17:30 pm
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: FABER ANDRES MOSQUERA JARAVA
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE2021710504500001030

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor,
FABER ANDRES MOSQUERA JARAVA
Calle 100 No. 14 A – 80
Turbo, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
 Radicación: 139
 Querellante: DE OFICIO
 Querellado: FABER ANDRES MOSQUERA JARAVA

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor FABER ANDRES MOSQUERA JARAVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71353051, de la decisión del Auto no. 000124 del 04/02/2021 proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC – RCC, a través del cual, se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
 GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (2 folios).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co





302479

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 139
Querellante: DE OFICIO
Querellado: FABER ANDRES MOSQUERA JARAVA

AUTO No. 000124

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de FABER ANDRES MOSQUERA JARAVA”
 APARTADO, (04 DE FEBRERO DE 2021)

La Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la MINISTERIO DEL TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá mediante auto 694 del 22 de Octubre del año 2018 inicio averiguación preliminar contra Faber Andrés Mosquera Jaraba identificado con cedula numero 71.353.051 propietario del establecimiento de comercio Cactus, ordenando realizar asistencia reactiva al establecimiento.

Realizada la visita se pudo verificar que no reportaron el pago de la seguridad social de sus trabajadores (salud, pensión y riesgos laborales), así como constancia de entrega de elementos de dotación

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Faber Andrés Mosquera Jaraba identificado con cedula numero 71.353.051 propietario del establecimiento de comercio Cactus ubicado en la calle 100 # 14ª-80 Turbo -Antioquia.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {* Faber Andrés Mosquera Jaraba *}"

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de Faber Andrés Mosquera Jaraba identificado con cedula numero 71.353.051 propietario del establecimiento de comercio Cactus.

CARGO PRIMERO: Violación DIRECTA al artículo 17 de la ley 100 de 1993.

El artículo 17 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 17. Obligación de las Cotizaciones. *Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.*

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

Una de las obligaciones principales que tiene todo empleador con sus trabajadores es la afiliación al sistema de seguridad social en pensiones el cual tiene como objetivo proteger al trabajador frente a las contingencias que se presente en el transcurrir de vida laboral.

La Corte Constitucional en Sentencia T-284-07 señaló:

"(...) De la lectura de las normas transcritas se deduce que el derecho a la seguridad social protege a las personas que están en imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia que le permitan llevar una vida digna a causa de la vejez, del desempleo o de una enfermedad o incapacidad laboral. El derecho a la pensión de vejez es uno de los mecanismos que, en virtud del derecho a la seguridad social, protege a las personas cuando su vejez produce una esperable disminución de la producción laboral lo que les dificulta o impide obtener los recursos para disfrutar de una vida digna. (...)"

En el trámite de la visita realizada en la empresa no se evidenció pruebas que demostraran la cotización al sistema de seguridad social en pensiones, por parte de la empresa, dicha omisión a la norma de seguridad social pone en riesgo el acceso a los trabajadores a las contingencias derivadas de la vejez, debido a que durante el tiempo que duro la relación laboral no se evidenció cotización a ningún fondo de pensiones.

CARGO SEGUNDO: Violación de forma directa de la norma del artículo 230 del C.S.T

"(...) ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador (...)"

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {* Faber Andrés Mosquera Jaraba *}"

En el Código Sustantivo del Trabajo se encuentran todos los apartes que necesitamos para definir la dotación, sus circunstancias de entrega y las repercusiones por no cumplir con la norma (tanto para empleado como empleador). Se trata de 6 artículos, 4 de la norma y 2 sobre sanciones.

No se evidencia en el trámite de la visita que el investigado haya entregado dotaciones a los trabajadores en el marco de la relación laboral.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo. 486 numeral 2 del C.S.T., Subrogado por los Artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de la Ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de FABER ANDRES MOSQUERA JARAVA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Violación DIRECTA al artículo 17 de la ley 100 de 1993.

CARGO SEGUNDO: Violación de forma directa de la norma del artículo 230 del C.S.T

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {* Faber Andrés Mosquera Jaraba *}"

electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FARA YANET

FARA YANET MOSQUERA, AGUALIMPIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y
Resolución de Conflictos y Conciliación

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020